

**CC.  
SECRETARIOS DE LA “LVI” LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
C I U D A D.**

**LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES**, Gobernador  
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

### **C O N S I D E R A N D O**

**I.-** Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Chignautla, Puebla, es propietario del predio rústico ubicado en el punto denominado “CABLES”, Barrio de Coahuixco, Sección Séptima, de ese mismo Municipio, con una superficie total de 22,394.50 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE.-** En tres líneas la primera de poniente al oriente en 77 metros, y linda con propiedad del señor Modesto Andrés, la segunda quiebra hacia el norte con frente al poniente en 24 metros, y la tercera en forma diagonal hacia el oriente en 77.50 metros, y limita con una vía;

**AL SUR.-** En 145.50 metros, y limita con propiedad del señor Manuel García Ávila;

**AL ORIENTE.-** En 144 metros, y limita con camino Real a Parajes; y

**AL PONIENTE.-** En 151 metros, y limita con propiedad de Epifanio Dionicio.

**II.-** Que en fecha veinte de julio del año dos mil, mediante el Instrumento Público número 4,284, Volumen 59, de los de la Notaría Pública número Dos del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, se redactó la escritura de Compra-Venta, por medio del cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Chignautla, Puebla, adquirió el predio descrito anteriormente, al C. José Manuel Monrroy Santos; inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, el día veintiocho de agosto del año dos mil, bajo la partida 707, a fojas 178, del Tomo 133, del Libro I.

**III.-** Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignautla, Puebla, de fecha treinta de octubre del año dos mil seis, se aprobó por unanimidad de votos, la Donación de una fracción del predio descrito en el Considerando I de la presente Iniciativa de Decreto, a favor del Organismo Público Descentralizado, denominado “*Instituto Poblano de la Vivienda*”; para que

dicho Organismo, continúe con la individualización de cuarenta y tres viviendas construidas por el Programa Emergente de Vivienda Lluvias 99-2, Subprograma 05 y posteriormente, efectuar los tramites legales necesarios para lograr la escrituración en beneficio de las personas que resultaron damnificadas por las mismas y que se acrediten fehacientemente como tal, ante dicho Organismo; dicha fracción consta de una superficie de 19,089.00 metros cuadrados, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE.-** En tres líneas la primera de poniente al oriente en 77 metros, y linda con propiedad del señor Modesto Andrés, la segunda quiebra hacia el norte con frente al poniente en 24 metros, y la tercera en forma diagonal hacia el oriente en 77.50 metros, y limita con una vía;

**AL SUR.-** En 80.50 metros, y limita con propiedad del señor Manuel García Ávila;

**AL ORIENTE.-** En 144 metros, y limita con camino Real a los Parajes; y

**AL PONIENTE.-** En 97 metros, y limita con propiedad de Epifanio Dionicio.

**IV.-** Que mediante oficio número 0645, de fecha tres de enero de dos mil seis, el H. Ayuntamiento del Municipio de Chignautla, Puebla, a

través de su Presidente Municipal Constitucional, solicitó autorización para celebrar la Donación del predio anteriormente referido, para el fin expuesto en el Considerando número III de la presente Iniciativa.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I y 79 fracciones II, VI y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a la consideración de ese H. Congreso Local, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Chignautla, Puebla, a donar en favor del Organismo Público Descentralizado denominado “*Instituto Poblano de la Vivienda*”, la fracción del predio rústico ubicado en el punto denominado “CABLES”, Barrio de Coahuixco, Sección Séptima, de ese mismo Municipio, con una superficie de 19,089.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando III del presente Decreto; para que dicho Organismo, continúe con la individualización de cuarenta y tres viviendas construidas por el Programa Emergente de Vivienda Lluvias 99-2, Subprograma 05 y posteriormente, efectuar los tramites legales necesarios para lograr la escrituración en beneficio de las personas que resultaron damnificadas por las mismas y que se acrediten fehacientemente como tal, ante aquel.

## **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil siete.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO.**

**LIC. MARIO P. MARÍN TORRES.**

**EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.**

**LIC. MARIO MONTERO SERRANO.**